

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9824

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 25 y 26 Noviembre de 1929)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1326

Ilmo. Sr.: Habiendo sido redactado por el Tribunal, designado por Real orden de 14 de octubre anterior el programa que ha de servir para el ejercicio teórico de las oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales, convocadas por la mencionada Real orden, y que han de dar comienzo en esta Corte el 15 de marzo de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlo y disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los efectos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Programas de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales

DERECHO MUNICIPAL

- 1.º Formas históricas de la ciudad y el Municipio, especialmente en Grecia, en Roma y en la Edad Media.
- 2.º La ciudad moderna.—Normas generales de organización en los principales países.
- 3.º El Municipio en España.—Concejos medioevales y Municipios españoles en la Edad Moderna.—El Municipio en el siglo XIX.—Sistemas de organización y administración municipal aplicados desde las Cortes de Cádiz hasta la constitución de 1876.—Principales bases de la Ley de 2 de octubre de 1877.
- 4.º Proyectos de reforma del régimen municipal posteriores al año 1877, especialmente los de 1907 y 1912.
- 5.º Estatuto municipal vigente.—Sus bases, orientaciones y propósitos.
- 6.º Entidades municipales.—Concepto, personalidad y elementos del Municipio.—Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.
- 7.º Autonomía municipal.—Su concepto antes del Estatuto y su transformación.—Límite y garantías, de acuerdo con el mismo.

8.º Entidades locales menores.—Su concepto.—Procedimiento para constituir las.—Organismos representativos.—Sus relaciones con la Administración municipal.

9.º Procedimiento para constituir las Mancomunidades municipales y las agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Organismos representativos.—Su funcionamiento.—Casos especiales que admite el Estatuto.

10. Términos municipales.—Alteraciones de los mismos.—Requisitos de los expedientes sobre agregación, segregación y fusión de Municipios.

11. De la población.—Personas físicas y jurídicas.—Clasificación de los habitantes del término municipal y efectos legales de la misma.—Derechos de los extranjeros en el Municipio.—Padrón municipal.—Cómo se confecciona y rectifica.

12. Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de carta.—Gobierno por comisión y gobierno por gerencia.—Sus antecedentes y regulación en el Estatuto.—Legislación comparada.

13. De los Concejales.—Sus clases y número.—Funciones del cargo.—Incompatibilidades, incapacidades y excusas.—Pérdida del cargo concejal.

14. Concejales de elección popular, Concejales de representación corporativa.—Procedimiento para su elección.

15. Autoridades municipales.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde.—Concejal jurado.—Presidentes de Juntas vecinales, de mancomunidades y de agrupaciones forzosas de Municipios.—Elección, destitución y sustitución.

16. Constitución de las Corporaciones municipales.—Reglas a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos, Juntas vecinales, de mancomunidad y de agrupación forzosas.

17. Reglas para el funcionamiento del Ayuntamiento pleno, Comisión permanente, entidades locales menores, mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.

18. De la competencia municipal.—Extensión de la competencia privativa de los Ayuntamientos.—Competencia de las entidades supra e inframunicipales.

19. Atribuciones del Ayuntamiento pleno.—Atribuciones de la Comisión permanente.

20. Competencia municipal en materia de ferrocarriles, tranvías, aguas, montes y teléfonos.—Su relación con las funciones del Estado.—Cuestiones de competencia.

21. Competencia municipal en materia de abastos, sanidad, aguas, electricidad, servicios de índole social, ornato y embellecimiento de las poblaciones.

22. Ejercicio de acciones.—Actos de enajenación y gravamen.—Emisión de empréstitos y arreglo y conversión de deudas.—Contratos de obras y servicios municipales.—Ordenanzas municipales.

23. Patrimonio comunal.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.—Montes comunales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en la materia.

24. Contratación municipal.—Formalidades de las subastas y concursos.

25. Municipalización de servicios.—Su concepto y clases.—Beneficios que re-

porta y dificultades para su establecimiento.

26. El Municipio como productor Fiscalización municipal de explotaciones otorgadas con carácter exclusivo.—La municipalización con propósito financiero y con fines sociales.—Valoración y expropiación de derechos y de instalaciones.

27. Obras de ensanche, saneamiento y urbanización.—Requisitos comunes de los acuerdos relativos a estas, obras.—Modificaciones que el Estatuto introduce en las Leyes de 10 de enero de 1879, 26 de julio de 1892 y 18 de marzo de 1895.

28. Expedientes municipales sobre ensanche de poblaciones.—Su tramitación y resolución.

29. Expedientes municipales de saneamiento y reforma interior de las poblaciones.—Su tramitación y resolución.

30. Expedientes de urbanización parcial.—Su tramitación y resolución.

31. Concepto del referéndum.—Su regulación en el Estatuto.—Legislación comparada.

32. Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos, según el Estatuto y el Reglamento de Sanidad municipal.

33. Atenciones de índole social de los Ayuntamientos.—Idem de índole benéfica.—Idem con relación a la enseñanza.—Servicios comunales obligatorios.

34. Del Secretario.—Nombramiento.—Derechos y obligaciones.—Suspensión.—Destitución.

35. De los Interventores municipales.—Su nombramiento.—Derechos y obligaciones.—Destitución.

36. Empleados municipales en general según el Estatuto.—Empleados técnicos.—Idem administrativos.—Idem subalternos.—Real decreto de 14 de mayo de 1928.

37. Recursos contra los acuerdos municipales no comprendidos en el libro segundo del Estatuto.—Recurso previo de reposición.—Idem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos.—Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales.—Tramitación y resolución.

38. Ejercicio de acciones civiles contra acuerdos municipales que lesionen derechos de naturaleza civil.—Recurso de responsabilidad civil según la Ley de 5 de abril de 1904 y el Estatuto municipal.—Impugnación simultánea de un acuerdo municipal en diferentes vías.

39. Suspensión de acuerdos municipales.—Quiénes pueden pedirla y acordarla.—Tramitación.

40. Recursos contra acuerdos adoptados en referéndum.—Idem de Concejo abierto, entidades locales menores, Juntas de mancomunidad y Juntas de agrupaciones forzosas.—Desavenencias entre entidades municipales.—Recurso de abuso de poder.—Su carácter.—Tramitación y resolución.

41. El silencio administrativo.—Su valor doctrinal.—Su aplicación en el Estatuto.—Responsabilidad de los organismos municipales.—Sus clases.—Forma de hacerla efectiva según el Estatuto.

42. Exoneración de Alcaldes.

43. Régimen de tutela.—Sus requisitos y modo de establecerle.

44. Hacienda municipal.—Surelación

con la del Estado.—Sistemas adoptados en los principales países.

45. La Hacienda municipal en España según las leyes anteriores al Estatuto.—Novedades introducidas por éste en la materia.

46. De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Obligaciones permanentes y temporales.—Formas de aprobarse en los Municipios que tengan una o varias entidades menores dentro del término.—Reclamaciones contra los presupuestos.

47. De los ingresos municipales en general.—Recursos que los constituyen.—Patrimonio municipal.—Formación, aprobación y administración del mismo.

48. De las exacciones municipales.—Su enumeración.—Ordenanzas para su regulación.—Disposiciones comunes a todas las Haciendas municipales.

49. De los arbitrios con fines no fiscales.—Condiciones para su autorización.—De las contribuciones especiales.—Disposiciones comunes a todas ellas.

50. Disposiciones relativas a las contribuciones especiales por aumento de determinado valor.

51. Disposiciones relativas a las demás contribuciones especiales.—Régimen económico municipal aplicable a las obras de ensanche, saneamiento, urbanización y reforma, según el Estatuto y las Leyes especiales.

52. De los derechos y tasas.—Su concepto.—Disposiciones comunes a todos los derechos y tasas.

53. De los derechos y tasas por prestación de servicios y por aprovechamientos especiales.—Examen del artículo 378 del Estatuto.

54. De la imposición municipal.—Recursos que comprende, según el Estatuto.—Principales orientaciones manifestadas en orden a la cesión a los Ayuntamientos de determinadas contribuciones e impuestos del Estado.

55. Contribuciones e impuestos cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y disposiciones posteriores.—Cesión del 20 por 100 de las cuotas de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

56. Recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Principales innovaciones que introduce el Estatuto en los recargos anteriores.—Recargo municipal sobre la contribución del 3 por 100 que grava el producto bruto de la Minería.—Recargos municipales sobre cuotas de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliario.

57. Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial y de comercio.

58. Arbitrios sobre solares sin edificar.—Arbitrios sobre terrenos incultos.—Fines que persigue su establecimiento y regulación de ambos en el Estatuto.

59. Arbitrios sobre incremento de valor de los terrenos.—Su fundamento.—Su regulación en el Estatuto y en el Real decreto de 3 de noviembre de 1928.—Arbitrios sobre circulación de automóviles, carruajes y caballerías de lujo y de velo-

cipados y motocicletas.—Su regulación en el Estatuto y disposiciones posteriores.

60. Arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.—Su regulación en el Estatuto.

61. Arbitros sobre carnes, volatería y caza menor.—Su regulación en el Estatuto y disposiciones posteriores.—Exacciones por almotacenia y repeso.

62. Arbitrios sobre los inquilinatos.—Sus antecedentes y situación actual.—Arbitrio sobre pompas fúnebres.

63. Del repartimiento general.—Requisitos y Ordenanzas.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas en la parte personal.—Exacciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.—Bonificaciones.

64. Personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exacciones.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

65. Disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

66. Estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento basadas en signos externos.—Reglas.—Relaciones juradas. Documentos que han de procurarse los Ayuntamientos a sus expensas.

67. Junta general de repartimiento y Comisiones de evaluación de las partes real y personal.—Su composición.—Llamamientos.—Incapacidades.—Excusas.—Reclamaciones.—Su constitución y funcionamiento.—Su relación con los contribuyentes.

68. Formación del repartimiento general.—Documentos.—Plazo de exposición.—Reclamaciones.

69. Facultades de la Junta posteriores al repartimiento general.—Fondo de fallidos.—Cobranza de las cuotas por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal y de transportes.—Ley de 6 de marzo de 1928.

70. Procedimiento especial de repartimiento para Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

71. Recursos especiales para presupuestos extraordinarios.—Requisitos para la autorización de recargos extraordinario y condiciones para llevarla a cabo.

72. Del orden de imposición de las exacciones municipales.—Cuándo y en qué forma pueden los Ayuntamientos establecer exacciones distintas de las previstas en el Estatuto.

73. Del crédito municipal.—Requisitos.—Garantías.—Solemnidades.—Banco de Crédito Local.

74. Del procedimiento recaudatorio.—Cobro de ingresos directos y de recargos sobre cuotas del Tesoro.—Arrendamiento del servicio de recaudación.—Sus formalidades y garantías.—Relaciones de este procedimiento con el de la Hacienda del Estado.

75. Distribución, depósito de fondos e intervención.—Defraudación y penalidad.—Prescripción de créditos a favor y en contra de los Ayuntamientos.

76. Contabilidad municipal.—De los libros, inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y voluntarios.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento de la Hacienda municipal.

77. Cuentas municipales.—Redacción y aprobación.—Responsabilidades.—Censura.—Recursos.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

78. Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Procedimiento.—Reglas aplicables en la actualidad.

79. Disposición final del Estatuto y disposiciones transitorias.—Idea del régimen municipal vigente en las provincias Vascongadas y Navarra.

DERECHO PROVINCIAL

80. La provincia.—La región.—Su concepto.—Antecedentes históricos.—Examen del libro tercero, título único del Estatuto provincial.

81. Organización administrativa provincial, según el Estatuto.—La provincia como órgano intermedio.—Sus relaciones fundamentales con el Estado y con el Municipio.

82. De los Gobernadores civiles.—Antecedentes históricos.—Sus funciones.—Su intervención en la vida municipal y provincial.—Efectos jurídicos de sus resoluciones.—Real decreto de 17 de diciembre de 1925.

83. Nombramiento de los Gobernadores

civiles.—Sus atribuciones y deberes.—Sus facultades para imponer sanciones.—Su responsabilidad.—Delegación del Gobierno en Baleares y Canarias.—Funciones en el orden civil de los Gobernadores militares de Algeciras y de las plazas de Soberanía en Africa.

84. Diputación provincial.—Su organización y atribuciones.—Modo de funcionar.—Oficinas de la Administración provincial.—Su organización.

85. Naturaleza de los actos y resoluciones de las Diputaciones provinciales.—Ejecución de sus acuerdos.—Recursos contra los mismos.—Su tramitación y resolución.

86. Mancomunidades provinciales en general según el Estatuto.—Sus precedentes.—Régimen de las Islas Canarias.

87. Del Régimen de Carta intermunicipal, según el Estatuto.

88. Mancomunidades para obras y servicios intermunicipales.—Requisitos para su formación y administración.—Disolución de las mismas.—Recursos contra sus acuerdos.

89. Diputados provinciales.—Sus clases.—Cuándo se celebra elección parcial para cubrir vacantes.—Condiciones para ser proclamado candidato.—Qué votos no se computan a los Diputados electos.

90. De la elección de Diputados provinciales directos.—Cómo se verifica.—Número de Diputados directos que corresponde a cada provincia.

91. Diputados provinciales corporativos.—Su número.—Solemnidades de la elección.—Valor de los votos emitidos por los Concejales en la elección de Diputados corporativos.

92. Del escrutinio y su revisión en las elecciones de Diputados provinciales.—Acuerdos que puede adoptar la Audiencia Territorial al revisar las actas del escrutinio general.—Forma y extensión de las mismas.

93. Condiciones del cargo de Diputado provincial.—Incompatibilidades.—Excusas.—Recursos contra los acuerdos que las declaran.—Como se tramitan y resuelven.

94. Constitución de las Diputaciones provinciales.—Como se procede en los casos de nulidad de todas o parte de las actas de Diputados directos.—Idem en los casos de nulidad de las de corporativos.—Comisión provincial.—Sus atribuciones y funcionamiento.

95. Sesión plenaria de las Diputaciones provinciales y de la Comisión provincial permanente.—Condiciones de los acuerdos de ambas.—Casos de nulidad de las sesiones ordinarias y de las extraordinarias.—Actas de las sesiones.—Formalidades.

96. De la competencia de las Diputaciones.—Asuntos que comprende y funciones que han de realizar, especialmente en materia de enseñanza, obras públicas, comunicaciones, beneficencia, ferrocarriles y líneas telefónicas.—Obras del Estado que pueden traspasarse a las Diputaciones.—Su reversión al Estado.

97. Acuerdos que corresponden a las Diputaciones en pleno.—Acuerdos que deben adoptarse en sesión extraordinaria.—Facultades de la Comisión provincial.—Informes que la corresponden como asesora de los Gobernadores.—Informes en derecho.

98. Contratos de obras y servicios provinciales.—Sus requisitos.—Solemnidades de los acuerdos para engañar, adquirir o gravar bienes o derechos de las Diputaciones.—Contratación de empréstitos.

99. Funciones de los Presidentes de Diputaciones provinciales.—Sus atribuciones.—Su responsabilidad como Ordenador de pagos.—Cuándo y cómo pueden suspender los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial.—Recursos contra sus providencias.

100. Obligaciones mínimas de las Diputaciones provinciales en materia de beneficencia.—Idem en el orden sanitario.—Institutos de higiene.—Recursos para su sostenimiento.—Disposiciones del Reglamento de sanidad provincial en esta materia.

101. Obligaciones de las Diputaciones provinciales en materia de enseñanza y en orden al fomento de instituciones de carácter social.—Idem respecto de caminos vecinales.—Reglamento de 2 de noviembre de 1925.—Plan provincial de caminos vecinales.—Su tramitación y aprobación.

102. Secretarios de Diputaciones provinciales.—Su nombramiento.—Sus deberes y derechos.—Incapacidades e incompatibilidades.

103. Atribuciones de los Secretarios de Diputaciones provinciales en cuanto forman parte de la Corporación provin-

cial y en cuanto son Jefes de los servicios administrativos de la Diputación.—Sanciones.—Destitución y sus causas.—Recursos contra el acuerdo de destitución y efectos del fallo en cada caso.

104. Interventores de fondos provinciales.—Sus funciones y obligaciones.—Sus derechos.—Forma de su nombramiento.—Disposiciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924 en lo que afecta a los mismos.

105. Funcionarios técnicos de la Administración provincial.—Funcionarios administrativos.—Condiciones para el nombramiento de ambos.—Sus deberes y derechos.—Real decreto de 6 de septiembre de 1925 sobre provisión de vacantes que corresponden a licenciados del Ejército.—Beneficios que alcanzan a los funcionarios provinciales en el Montepío Nacional.

106. Valor de los acuerdos de la Diputación en pleno y de la Comisión provincial.—Su ejecución.—Su suspensión.—Competencia para decretarlas.—Formas, fundamentos y efectos de la misma.—Recursos contra ella.—Examen especial del artículo 164 del Estatuto.

107. Recursos contra los acuerdos de los Gobernadores civiles.—Su tramitación y resolución.—Suspensión del acuerdo recurrido.—Recursos contra acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Simultaneidad de recursos en distintas vías.—El silencio administrativo en los organismos provinciales.

108. Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Cuándo alcanza a los Diputados ausentes.—Competencia para exigirla a los Gobernadores, Presidentes de Diputaciones, Diputados y funcionarios.—Tramitación de los expedientes.—Correcciones gubernativas.—Casos en que procede la multa.—Su cuantía y formas de exacción.—Suspensión de Diputados.—Cómo se reemplaza a los suspensos.

109. Presupuestos ordinarios provinciales.—Su formación, aprobación y créditos que han de consignarse.—Presupuestos extraordinarios.—Sus causas.—Su impugnación.—Reclamaciones contra los mismos.—Modos de subsanar la invalidación total o parcial del presupuesto.—Transferencia y habilitación de créditos.—Disposiciones del Reglamento en esta materia.

110. La Hacienda provincial según el preámbulo del Estatuto.—Bienes y recursos que la constituyen.—Exacciones Provinciales.—Obras y servicios provinciales.—Personas obligadas a su pago y forma de la imposición.—Carácter y tramitación de las reclamaciones referentes a exacciones provinciales.—Su resolución.

111. Contribución por obras, servicios o instalaciones provinciales.—Servicios públicos que pueden ser materia de exacciones de tasas y derechos.—Cuándo pueden imponerse también sobre aprovechamientos especiales.—De la imposición provincial.

112. Arbitrios provinciales.—Forma de otorgar los Ayuntamientos el beneplácito respecto de los arbitrios que las Diputaciones vengán utilizando y requisitos de la oposición que dichos Municipios pueden formular.—Trámites para la autorización de nuevos arbitrios.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado a las Diputaciones.—Compensaciones económicas en los casos de cesión por el Estado de obras, establecimientos o servicios públicos a las Diputaciones.

113. Impuesto de Cédulas personales.—Personas sujetas y exceptuadas.—Fomación del padrón y cobranza del impuesto.—Tarifas.—Arrendamiento de servicios.—Penalidad y defraudación.

114. De la aportación de los Ayuntamientos a la formación de la Hacienda provincial.—Escalas a que se sujeta.—Recursos y medios que constituyen la aportación municipal y reglas para su aportación obligatoria.—Arbitrios sobre apuestas y formas de exacción.

115. De los recargos provinciales que pueden establecerse sobre arbitrios municipales y sobre impuestos del Estado.—Forma de hacerlos efectivos.—Sanciones.—Caja Central de fondos provinciales.—Comité de fondos provinciales.—Fijación de cupos.

116. Del crédito provincial.—Examen especial de los empréstitos provinciales.—Emisión de letras de cambio o pagarés a la orden.—Sus condiciones.—Contabilidad de empréstitos para presupuestos extraordinarios.—Recargos para pago de intereses y amortización de empréstitos.

117. Recaudación de ingresos provinciales.—Formas de indemnizar al Estado

y a los Ayuntamientos de los gastos de administración y cobranza.—Exacciones exceptuadas del arriendo y cobro de atrasos.—Procedimiento de apremio.

118. Distribución de fondos provinciales.—Custodia de los mismos.—Formas de realizar los pagos.—Como se castiga la defraudación de las exacciones provinciales.—Reglas para calificar la omisión, ocultación y defraudación.—Investigación de tributos.—De la prescripción en sus diferentes casos.

119. Contabilidad de las Diputaciones provinciales.—Libros principales y auxiliares.—Sus formalidades.—Cuentas provinciales.—Su rendición.—Su publicidad.—Aprobación provisional.—Censura.—Recursos contra la aprobación o censura con carácter provisional de las cuentas provinciales.

DERECHO ADMINISTRATIVO

120. Administración del Estado.—La Administración como Poder y como persona jurídica.—El Derecho administrativo.—Codificación administrativa.

121. Fuentes del Derecho administrativo.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas.—Su valor y forma en cada uno.

122. Protestades administrativas.—Lo discrecional y lo reglado.—Reglamentos.—Su valor y alcance.

123. Distinción entre las postestades correctiva y disciplinaria.—Potestad jurisdiccional.—Distinción entre la jurisdicción gubernativa y la contencioso-administrativa.

124. Funcionarios públicos.—Autoridades y Agentes.—Autoridades y delegados.—Naturaleza jurídica de las relaciones entre el Estado y sus funcionarios.—Referencia a los artículos 5.º y 853 del Código penal.

125. Sistemas para la designación de funcionarios, según la naturaleza de los respectivos cargos.—Asociaciones de funcionarios.

126. Relaciones entre los funcionarios y la Administración.—El Estatuto de funcionarios.—La amovilidad de los funcionarios públicos.

127. Derechos de los funcionarios en activo.—Incompatibilidades y prohibiciones.—Indemnizaciones, asistencias, dietas y sueldos.—Toma de posesión.—Excusas.—Simultaneidad de destinos.

128. Obligaciones y deberes de los funcionarios.—Fianzas, descuentos y retenciones.

129. Responsabilidad de los funcionarios públicos.—Sus clases.—Responsabilidad directa y subsidiaria.—Responsabilidad subsidiaria de la Administración por faltas de sus funcionarios.

130. Jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales y formales.

131. Clases pasivas.—Su razón y antecedentes.—Idea general del Estatuto de Clases pasivas.

132. Cesantías.—Jubilaciones.—Retiros.—Sueldos reguladores.—Servicios abonables.—Abono de años de carrera.

133. Prestación personal obligatoria para servicios públicos.—Bases en que descansa nuestra legislación sobre servicio militar.—Sus clases.—Duración y situaciones.

134. Noción del servicio público.—Caracteres especiales del mismo.—La gestión pública y la gestión privada de servicios.

135. Realización por los particulares de servicios públicos.—Examen de los principales caracteres y requisitos de las concesiones administrativas de servicios públicos.

136. Contratos administrativos.—Su comparación con los civiles.—Contratos por administración.

137. Efectos de los contratos administrativos.—Sus incidencias, interpretación, rescisión y nulidad.

138. Legislación vigente sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Su fundamento.—Períodos que comprende y forma de desarrollarlos.

139. Expropiación para reforma y ensanche de las poblaciones.—Idem para la desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos.—Su singularidad en relación con los preceptos generales sobre la materia.

140. División territorial de España en los diferentes órdenes.—División especial para aplicación del régimen local.

141. Procedimiento administrativo como garantía de las relaciones entre la Administración y los administrados.—Examen de los recursos que en defensa de sus derechos pueden utilizar los particulares.—Actos de gestión.—Via gubernativa.

142. Lo contencioso-administrativo.—Los Tribunales de lo contencioso administrativo.—Especialidad de su constitución.

143. Requisitos de las resoluciones que pueden ser reclamadas en vía contencioso-administrativa.—Procedencia del recurso contencioso contra disposiciones generales.—Excepciones.—Coadyuvantes de la Administración.—Modificaciones introducidas por el Estatuto municipal y disposiciones posteriores.

144. Recursos contra las resoluciones de los Tribunales contencioso-administrativos.—Autoridad y valor de las sentencias.

145. Efectos jurídicos de las sentencias de los Tribunales contencioso-administrativos.—Suspensión, ejecución e inejecución de sentencias.

146. Organización administrativa en general.—Administración del Estado, administración local y administración corporativa.

147. Centralización, descentralización, *self government*.

148. Administración Central.—Organos de ella.—El Jefe del Estado y los Ministros.— Consejo de Ministros.—Real decreto de 3 de noviembre de 1928.

149. La función consultiva.—Cuerpos consultivos.—Su enumeración.—Consejo de Estado.— Su organización, atribuciones y funcionamiento.

150. La Policía administrativa.—Sus clases, objeto y atribuciones.—Represión extraordinaria de las alteraciones de orden público.—La acción de oficio en la Administración.

151. Establecimientos penales en su aspecto administrativo.—Instituciones que los complementan.

152. Aguas públicas, terrestres y marítimas.—Su uso y aprovechamiento.—Asociaciones legales para la utilización colectiva de las aguas.—Registro de concesiones.

153. Obras publicas.—Su clasificación.—Declaración de utilidad.—Sistemas para su construcción.—Subvenciones.

154. Minas.—Sus clases, investigación, concesión y explotación.—Idea general de la legislación vigente.

155. Montes públicos.—Clasificación.—Aprovechamientos.—Deslindes y amojonamientos.— Policía forestal.

156. Ferrocarriles.—Régimen ferroviario vigente.—Principales disposiciones aplicables.

157. Carreteras del Estado.— Disposiciones vigentes sobre clasificación, construcción, conservación, reparación y policía de las mismas.—Servicio de transportes por carretera.

158. Propiedad intelectual.—Examen de la legislación vigente.

159. Propiedad industrial.—Sus clases.—Principales disposiciones de la ley de 26 de julio de 1929.

160. Bienes nacionales.— Mostrenos.—Disposiciones fundamentales de las leyes desamortizadoras.

161. Administración sanitaria.—Higiene pública.—Legislación sobre epidemias.—Idem sobre policía de alimentos y bebidas y sobre establecimientos insalubres y peligrosos.

162. Sanidad interior y exterior.—Personal sanitario.—Cuerpo de Inspectores de Sanidad.—Estatuto de 25 de abril de 1928.

163. Beneficencia.—Su clasificación.—Protectorado y patronazgo.—Establecimientos de beneficencia pública.—Funciones.

164. La enseñanza pública.—Instituciones docentes sostenidas por el Estado.—Planes de enseñanza oficial.—Inspección de la enseñanza privada.

165. Funciones administrativas para la protección de la caza y de la pesca.—Idea general de la legislación vigente.

166. Servicio de comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas.—Servicio de giros y paquetes postales.—Caja Postal de Ahorros.

167. Intervención administrativa en defensa y fomento de la agricultura.—Censos.— Sindicatos agrícolas.— Préstamos agrícolas.

168. Legislación sobre fomento de la ganadería.—Ley de Epizootias.—Asociación General de Ganaderos.—Reglas generales para su organización.

169. Servicios administrativos relacionados con el ejercicio del comercio.—Cámaras de Comercio.

170. Legislación industrial.—Industrias libres, reglamentadas y monopolizadas.—Disposiciones principales sobre concesión de auxilios a la industria nacional.

171. Legislación de abastos.—Organismos encargados de aplicarla.— Sus atribuciones.— Sanciones y recursos.

172. Legislación obrera.— Contratos de aprendizaje y de trabajo.—Asociaciones patronales y obreras.—Descanso dominical.

173. Accidentes del trabajo.—Jornada de trabajo.—Legislación española.

174. Trabajo de mujeres y niños.—Huelgas.— Características para estimar su legalidad.—Intervención administrativa para su solución.

175. Seguros y auxilios sociales en España.—Casas baratas.

176. Organización corporativa del trabajo en España.

177. Instituto de Reformas Sociales.— Instituto Nacional de Previsión.—Su organización y funciones.—Estudio de la emigración y de los medios legales establecidos para su regulación.— Colonización y repoblación interior.

DERECHO POLITICO

178. Concepto del Derecho político.— Sus fuentes.—Leyes constitucionales y leyes ordinarias.—Concepto de la política.

179. Sociedad.—Estado.—Nación.— Su concepto.—Comparación de estos términos.

180. Elementos constitutivos del Estado.—El Estado como organización social.—Limitaciones jurídicas del Estado.

181. Soberanía del Estado.—Su fundamento y limitaciones.—Fines del Estado.—Doctrina relativa a los mismos.—La personalidad del Estado.

182. Medios del Estado.—Su relación con los fines.

183. De la representación en el Estado.—Su valor.—Organos del Estado y órganos del Gobierno.—Representantes y representados.

184. Principales formas del Estado.—Su concepto y examen crítico.—Formas de Gobierno.—Monarquía.—República.—Régimen presidencial y de Gabinete.—Con Parlamento y sin él.

185. Funciones del Estado.—Análisis de las mismas.—Examen de la función propiamente política y de la de tutela.

186. La actividad del Estado.—Teoría del Poder.—Variación de Poderes.—Coordinación de los mismos.

187. El Poder legislativo.—Sus órganos.—Forma de su ejercicio.—Funciones de las Cámaras legislativas.—El derecho de sufragio.—Electores y elegibles según la ley Electoral y el Estatuto municipal.

188. Representación individual y social del Estado.—Régimen de mayorías, minorías y proporcional.—Voto femenino y voto corporativo.

189. Procedimiento electoral para la elección a Diputados a Cortes y Concejales.

190. Constitución del Senado.—Clases de Senadores y condiciones para su nombramiento.

191. Funciones de las Cámaras.—El Senado como Tribunal de Justicia.

192. Idea de la Constitución en el Gobierno del Estado.—Constituciones consuetudinarias y escritas.

193. La soberanía de la Constitución española.—El derecho constitucional en España.

194. La ciudadanía española.—Naturalización.—Derechos y deberes reconocidos a los españoles por la Constitución.—Limitaciones de las garantías constitucionales.

195. Derechos reconocidos por la Constitución sobre emisión del pensamiento.

196. Libertad de conciencia.—Regulación jurídica de este derecho.

197. Libertad de reunión.—Policía de reuniones.—Ley de 15 de junio de 1880.

198. Libertad de Asociaciones.—Policía de Asociaciones.—Ley de 30 de junio de 1887.

199. Relaciones entre la Iglesia y el Estado.

200. Libertad profesional.—Policía del ejercicio de las profesiones.

201. Del poder ejecutivo.—Sus órganos y funciones.

202. Del poder judicial.—Sus órganos y funciones.—Concepto y examen crítico del Jurado.

203. El Poder real.—Caracteres de la persona del Rey.—Sus facultades.—Orden de sucesión en la Corona.—Inviolabilidad e irresponsabilidad del Rey.—Su fundamento.

204. La Asamblea nacional.—Su organización y funcionamiento.

LEGISLACION GENERAL DE HACIENDA

205. La Hacienda pública.—Su concepto y caracteres.—Su contenido.—Idea de la Ley de 1.º de julio de 1911.

206. El presupuesto del Estado.—Su

concepto.—Su estructura.—Déficit y superávit.—El ejercicio económico.

207. Ingresos y gastos, según el presupuesto.—Resultas de ejercicios cerrados.—Transferencias de créditos.—Créditos ampliables y suplementos de créditos.—Créditos extraordinarios.—Trámite para la aprobación del presupuesto.

208. Organización central de la Hacienda pública.—Atribuciones del Ministro y de las Direcciones generales.

209. Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Idea general de sus atribuciones y funcionamiento.—Tribunal Económico administrativo central y provinciales.—Su organización y atribuciones.

210. Caja general de Depósitos.—Su organización y funcionamiento.

211. Organización provincial de la Hacienda pública.—Atribuciones de cada una de las dependencias provinciales.—Funciones atribuidas en este respecto a los Ayuntamientos.

212. Contabilidad del Estado.—Su importancia.—Sistemas adoptados en España.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Libros de contabilidad.

213. Deuda pública.—Deuda del Estado y del Tesoro.—Deuda emitada por el Estado a favor de las Corporaciones civiles.

214. El crédito público.—Percepción por los Ayuntamientos de intereses de inscripciones emitidas a su nombre o a favor de la Beneficencia municipal.—La Caja de amortización.

215.—Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores existentes en la Caja general de Depósitos.

216. Del impuesto.—Su concepto.—Caracteres e importancia.— Fundamentos del impuesto.—Clasificación.—Métodos del impuesto.—Difusión del impuesto.—El impuesto único.

217. Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Su concepto y fundamentos.—Enumeración de los establecidos en España.—Referencia especial a los de lotería, tabacos y petróleos.

218. Contribución sobre edificios y solares.—Base de imposición.—Exenciones.—Producto integro, líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Recargos municipales.

219. Registro fiscal de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.—Registro de arrendamientos.

220. Contribución rústica.—Base imponible.— Exenciones.—Tipos de tributación.—Recargos autorizados.—Amillaramientos.—Su formación y rectificación.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación.

221. Del Catastro en España.—Su concepto y examen general del Real decreto de 30 de mayo de 1928.

222. Contribución industrial y de comercio.—Bases.—Personas obligadas.—Recargos autorizados.—Impuestos sobre el volumen de ventas.

223. Padrón de la contribución industrial.—Matrículas.—De la agrupación.— Síndicos y clasificadores.—Reclamación de agravios.

224. Clases no agrupadas para el pago de la contribución industrial.—Altas y bajas.—Patentes.—Casos de insolvencia.—Defraudación y penalidad.

225. Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Su importancia.—Bases y tarifas.—Formas de recaudación.

226. Examen de la tarifa primera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Excepciones.

227. Examen de la tarifa segunda sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Idem de la tarifa tercera.—Impuesto sobre el capital y sobre los beneficios.—Imposición mínima.—Liquidación provisional y definitiva.

228. Jurado de utilidades y Jurados de estimación.—Formas de recaudación.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

229. Impuestos mineros.—Canon de superficie.—Base imponible.— Tanto por ciento del producto bruto.

230. Impuesto de Derechos reales.— Su fundamento.—Actos sujetos y exentos.

231. Examen de los principales actos sujetos al impuesto de Derechos reales que afectan a los Ayuntamientos y Diputaciones.

232. Impuesto sobre el caudal relicto.—Impuesto sobre la cuota hereditaria.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

233. Funcionarios encargados de la liquidación del impuesto de Derechos reales.—Forma en que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos han de prestar

su colaboración para la exacción de dicho impuesto.—Responsabilidades.

234. Impuesto sobre Casinos y Circuitos de recreo.—Impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.—Patente nacional de circulación de automóviles.

235. El impuesto de Consumos.—Sus antecedentes y estado actual.—Impuesto sobre consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

236. Impuesto de Transportes.—Disposiciones generales vigentes respecto del mismo.

237. Renta de Aduanas.—Su fundamento y bases.—Derechos de importación y exportación.

238. Delitos y faltas de controbande y defraudación.—Su enumeración y carácter especial.— Autoridades competentes para la calificación de las infracciones.

239. Circulación de mercancías.—Concepto de los puertos francos.

240. Impuesto sobre el azúcar.—Concepto y bases.—Impuesto de Alcoholes.—Disposiciones generales sobre el mismo.

241. Impuesto del Timbre.—Su fundamento.—Formas de percepción.—Timbre de emisión y de negociación de acciones y obligaciones.

242. Documentos, en que intervienen los Ayuntamientos y Diputaciones, gravados con el impuesto del Timbre.—Investigación y penalidad.

243. Impuesto o tasa militar.—Impuesto sobre los pagos.

244. Régimen tributario de las Provincias Vascongadas y Navarra.—Su origen.—Disposiciones fundamentales del concierto vigente y reglas para su modificación.

245. La inspección de los tributos.—Denuncias.—Diferentes modalidades de los expedientes.

246. La recaudación de contribuciones, impuestos y derechos del Estado.—Idea general del Estatuto de 18 diciembre de 1928.

247. Períodos en que se divide la recaudación.—Tramitación de los mismos.—Recargos.

248. Procedimiento de apremio.—Sus grados.—Bienes embargables y exceptuados.—Tasación y venta de bienes.—Suspensión de dicho procedimiento.

249. Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Razón de su especialidad.—Diferencias y analogías entre este procedimiento y el gubernativo ordinario.

250. Instancias del procedimiento económico-administrativo.—Personalidad de los reclamantes.—Trámites sustanciales.—Fallos firmes y fallos apelables.—Devolución de ingresos.—Recursos extraordinarios de nulidad y de queja.

251. Ordenación de Pagos del Estado.—Intervención.—Mecanismo fundamental de una y otra y estructura de los principales documentos para realizarlas.

DERECHO CIVIL

252. Concepto e importancia del Derecho civil.—Su división en común y foral.—Ventajas de la unificación y trabajos hechos para realizarla.

253. La Ley como fuente del Derecho civil.—Su generación y autoridad.—Su promulgación, interpretación, derogación, retroactividad, ignorancia y renunciabilidad.—Otras fuentes del Derecho.—Códigos.

254. Quiénes se reputan españoles.—Formas de conservar, perder y recuperar la nacionalidad.— Nacionalidad de las personas jurídicas.—Quién son extranjeros y derechos que ostentan en España.—Doctrina del Código civil sobre el régimen civil interprovincial.—Examen del artículo 15 de dicho Código.

255. Condiciones para el nacimiento de la personalidad civil en las personas naturales.—Su capacidad.—La edad, la enfermedad, la prodigalidad, la interdicción civil y el sexo como causas modificativas de la capacidad jurídica.—Su extinción.

256. Nacimiento de las personas jurídicas.—Su capacidad especial comparada con la de las personas naturales.—Concepto de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, según el Código civil.— Disposiciones que regulan su capacidad jurídica.

257. Teoría de la representación en el Código civil.—Representación de las personas naturales y de las personas jurídicas.—Especialidad de la representación del Estado y de la Iglesia.

258. Conceptos de vengidad, domicilio y residencia y su influencia en la capacidad jurídica.—El domicilio civil.—Su importancia.—Domicilio de las personas jurídicas.—Concepto legal de la ausencia.

259. Matrimonio.— Sus clases.— Derechos y obligaciones de los cónyuges en

el orden civil.—Prueba del matrimonio.—Límites de la representación legal de la mujer por el marido.

260. Paternidad y filiación.—Derechos y obligaciones respecto de los hijos legítimos e ilegítimos.—Clases de éstos.—Reconocimiento y legitimación de los naturales.—Conceptos de la adopción y de los alimentos.—Patria potestad.—Su naturaleza, derechos y obligaciones y efectos.—Modos de terminarse.—Emancipación.

261. Tutela.—Su concepto y clases.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima.—Tutela dativa.—El tutor, el protutor y el consejo de familia.—Registro de tutelas.

262. Registro civil.—Su organización. Actos sujetos al mismo.—Funcionarios a cuyo cargo se encuentra.—Prueba del estado civil de las personas.

263. Bienes.—Su concepto.—Su clasificación.—Bienes muebles e inmuebles.—Bienes de dominio público.—Bienes de uso público.—Bienes de propiedad particular.—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos.—División de estos últimos.—Bienes abandonados.

264. Derechos reales.—Analogías y diferencias con los derechos personales.—Concepto de la plenitud de derechos sobre las cosas.—Enumeración de las acciones que nacen del derecho de propiedad.—Examen especial de la acción reivindicatoria.

265. Limitaciones de la propiedad inmueble en orden al interés público y al interés privado.—Derecho de cerrar las fincas.—Limitaciones establecidas por las Leyes a la facultad de disponer, de usar y de disfrutar de las cosas según las leyes de Minas, de Caza y de Montes.—Examen de las principales limitaciones impuestas por las Ordenanzas municipales.

266. Deslinde y amojonamiento.—Comunidad de bienes.—Concepto de la proindivisión.—Derechos y obligaciones de los condueños.—Modos de terminar la comunidad.

267. La posesión, la tenencia y el precario.—Acciones derivadas de la posesión.—Sus efectos.—Modos de interrumpirse.—Pérdida de la posesión.

268. Usufructo, uso y habitación.—Derechos y obligaciones que derivan de ellos.

269. Servidumbres.—Su concepto y clasificación.—Cómo se adquieren y extinguen.—Servidumbres voluntarias.—Examen especial de la comunidad de pastos.—Servidumbres legales.—Servidumbres en materia de aguas.—Idea general de las de paso, medianerías, luces, vistas, desagüe de edificios.

270. La ocupación como medio de adquirir la propiedad.—El título y el modo.—Ocupación de cosas abandonadas.—Concepto de la donación y sus principales efectos.

271. Sucesión.—Su fundamento y legitimidad.—Desde cuando se causa.—Concepto de la herencia y de las cosas que de ella se excluyen.—Concepto del heredero y del derecho hereditario.

272. Testamento.—Su concepto.—Clases de testamento.—Capacidad e incapacidad para otorgar testamento y para suceder.—Revocación de los testamentos.

273. Institución de heredero.—Su importancia y modo de hacerla.—Sustitución.—Sus clases.

274. Legítimas.—Su concepto.—Fundamentos y cuantía de la legítima en cuanto a los descendientes y al cónyuge viudo.—De la mejora.—Desheredación.—Su fundamento y causas legales.

275. Mandas y legados.—Su concepto.—Casos en que quedan sin efecto.—Albaceas.—Sus facultades.—Terminación del albaceazgo.

276. Sucesión intestada.—Su fundamento.—Del parentesco.—Llamamiento legal a la herencia intestada.—Derecho de representación.—Declaración de herederos.—Sus efectos.—Sucesión del Estado.

277. Reservas.—Su concepto jurídico.—Fundamentos y clases.—Aceptación y repudiación de la herencia.—Beneficio inventario.—Partición y sus efectos.—Concepto de la cotación.

278. Obligaciones.—Su concepto, origen y efectos.—Obligaciones puras y condicionales; a plazos, alternativas, mancomunadas, solidarias, divisibles e indivisibles y con cláusula penal.

279. Incumplimiento de las obligaciones.—El dolo, la culpa, el caso fortuito y la fuerza mayor.—La moral.—Resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.

280. Extinción de las obligaciones.—Pago.—Sus formas.—Pérdida de la cosa

debidamente.—Condonación.—Novación.—Confusión.

281. Prueba de las obligaciones.—Medios admitidos por el Código civil.—Documentos públicos y privados.—Sus analogías y diferencias.—Confesión.—Inspección personal del Juez.—Testigos.—Presunciones.

282. Contratos.—Su concepto, fundamento y clases.—Sus efectos.—Requisitos esenciales para su validez.—Consentimiento.—Bases del consentimiento.—Objeto y causa del contrato.—Eficacia de los contratos.—Principios generales sobre la misma.—Interpretación, rescisión, resolución y nulidad de los contratos.

283. Contratos sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Régimen presunto.—Donaciones por razón del matrimonio.—Sus clases y administración.—Examen especial del artículo 1324 del Código civil.—Bienes parafernales.—Bienes propios del marido.—De la sociedad de gananciales.—Sus cargas y obligaciones.—Su disolución.

284. Compraventa.—Su concepto y formas.—Capacidad para comprar y vender.—Derechos y obligaciones de los contratantes.—Saneamiento por defectos o gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Retrato.—Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Concepto de la permuta y su comparación con la compraventa.

285. Arrendamiento.—Su concepto e importancia.—Derechos y obligaciones de los contratantes.—Especialidad de los arrendamientos de fincas rústicas y de aparcería.—Arrendamiento de predios urbanos.—Régimen vigente sobre el inquilinato.

286. Arrendamiento de servicios.—Sus diferentes clases.—Contrato de trabajo.—Obras por ajuste o precio alzado.

287. Censos.—Sus clases.—Censo enfiteútico, consignativo y reservativo.—Derechos y obligaciones de los contratantes en cada uno.—Estado actual de los foros.

288. Sociedades.—Su concepto en Derecho civil.—Sus clases.—Obligaciones de los socios entre sí y para con terceras personas.—Extinción de la sociedad y consecuencias legales que produce.

289. Mandato.—Su concepto y clases.—Formas del mandato.—Obligaciones del mandato y del mandante.—Extinción del mandato.

290. El préstamo simple.—Su concepto.—Intereses.—Su legitimidad y tasa legal vigente.—Disposiciones en vigor sobre represión de la usura.—El comodato.—Disposiciones fundamentales sobre el mismo.—Concepto del contrato de seguro.—Examen somero de los contratos de juego y apuesta y juicio sobre su licitud.—Contrato de renta vitalicia.

291. De las transacciones y compromisos.—Su concepto y valor.—Causas legales de nulidad y rescisión.—Consideración especial de la transacción en orden al Estado y a las Corporaciones municipales y provinciales.

292. Fianzas.—Obligaciones entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre los cofiadores.—Fianzas administrativas.—Como se constituyen y cancelan.

293. Prenda e hipoteca.—Su concepto, analogías y diferencias.—Anticresis.—Su concepto y efectos.

294. Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Gestión de negocios ajenos.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.—Concurrencia y prelación de créditos.—Formas de hacer efectiva la prelación.

295. De la prescripción.—Su concepto y fundamentos.—Disposiciones del Código civil sobre la misma.—Imprescriptibilidad de los bienes de dominio público.—Modos de interrumpirse la prescripción.

296. Del Registro de la Propiedad.—Su organización actual en España.—Caracteres principales del sistema hipotecario vigente.—Concepto del título inscribible.—Sus solemnidades.—Naturaleza y valor de los asientos.—Actos sujetos a inscripción.

297. Requisitos de la previa inscripción.—Casos en que no es necesaria respecto de la persona que transfiera o grave.—Elementos fundamentales de toda inscripción.—Inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos.

298. Efectos de la inscripción en cuanto a los contratantes y a terceros.—Concepto de tercero.—Concepto de las anotaciones preventivas.—Caducidad y nulidad de las anotaciones.—Cancelación.

299. Asientos de presentación.—Su eficacia.—Calificación de los documentos

en orden al Registro.—Defectos en los títulos presentados.—Sus clases.—Recursos contra las calificaciones de los Registradores.

300. Derecho Real de hipoteca.—Su extensión según la legislación hipotecaria.—Bienes susceptibles de hipoteca.—Fundamento de las limitaciones.

301. Hipotecas voluntarias y legales.—Hipotecas a favor del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Hipoteca legal por contribuciones.—Título para inscribir y cancelar las hipotecas en garantía del pago a los Ayuntamientos de las contribuciones especiales.

302. Instrumentos públicos.—Su concepto y requisitos.—Copias.—Sus clases.—Legalización y legitimación.—Protocolización de documentos privados.—Actas notariales.—Su valor en orden a los derechos alegables ante las Corporaciones provinciales y municipales.

DERECHO MERCANTIL

303. Derecho mercantil.—Su concepto.—Actos de comercio.—Sujeto del derecho mercantil.—Capacidad del comerciante.—Rasgos fundamentales de la contratación mercantil.

304. El comerciante individual.—La mujer comerciante.—El comerciante extranjero.—El comerciante colectivo.—Sociedades comerciantes.—Quiénes no pueden ejercer el comercio en España.

305. Registro mercantil.—Idea general de su organización.—Bolsas de comercio.—Forma y valor de las operaciones en ellas realizadas.—Ferias y mercados.

306. Contrato de Compañía mercantil.—Sus diferencias con el de Sociedad civil.—Compañías colectivas, comanditarias, anónimas y de responsabilidad limitada.—Su concepto y administración.—Responsabilidad de la Sociedad y de los socios.

307. Acciones y obligaciones.—Dividendos e intereses.—Disolución de las Compañías.

308. Compañías especiales según el Código de Comercio.—Bancos de emisión y descuento.—Consideración especial de los Bancos de crédito territorial y agrícola y de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

309. Compraventa mercantil.—Sus características.—Créditos endosables y no endosables.

310. Del préstamo mercantil.—Sus diferencias con el de naturaleza civil.—Préstamo con garantía de efectos públicos.—Depósito mercantil.—Cuenta corriente ordinaria.—Cheques.—Cuentas en participación.—Concepto de la comisión mercantil.

311. De la letra de cambio.—Su objeto.—Sus requisitos.—Personas que pueden intervenir en la letra de cambio y derechos y obligaciones respectivas.

312. Suspensión de pagos.—Quiebra.—Concepto de ambas y trámites principales.

(Gaceta 9 noviembre de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2675

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

ANUNCIO.—Esta Delegación de Hacienda ha acordado que las Clases Pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería Contaduría de la misma, efectúen el cobro correspondiente al mes actual, en los siguientes días:

Día 2 de diciembre de 1929.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 3 de id.—Montepío Militar y Retirados.

Día 4 de id.—Retirados.

Día 5 de id.—Nóminas sin distinción. Palma 26 de noviembre de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 2655

CUERPO DE TELEGRAFOS Centro provincial de Palma de Mallorca

Subasta

Dispuesto por el Excmo. Señor Subdirector general de Comunicaciones según oficio del 18 de los corrientes la enagenación de un lote de material inútil existente en esta Jefatura compuesto de 418 kilogramos alambre hierro de 4 m/m, 200 kilogramos alambre hierro de 2 m/m, 115 kilogramos hierro en otras formas (herramientas, soportes y tornillos). Alambre cobre de 2 m/m 3 kilogramos, 20 kilogramos varillas cobre y 100 kilogramos zinc procedente todo el hierro de 4 m/m, 2 m/m

y cobre de 3 m/m de las líneas telegráficas. El hierro en otras formas también material inútil telegráfico y los 20 kilogramos de zinc de las pilas Callaud, se abre concurso para el mencionado enagenamiento bajo las siguientes bases:

1.º El plazo de la admisión de proposiciones empezará a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia terminando a las doce de la noche del quinceavo día de su inserción en aquél. Este plazo será irrevocable.

2.º Los tipos mínimos de oferta son los siguientes:

Hierro en hilo a 0'22 pesetas kilogramo, hierro en otras formas a 0'06 pesetas kilogramo, cobre en hilo y varillas a 2 pesetas kilogramo y el zinc a 0'45 pesetas kilogramo.

El expresado material estará de manifiesto a disposición del público en los Almacenes de Palma 288 kilogramos hierro de 4 m/m, 50 kilogramos hierro de 2 m/m, 115 kilogramos herramientas, soportes, tornillos, 3 kilogramos de cobre de 2 m/m, 20 kilogramos varillas y 100 kilogramos de zinc y en los Almacenes de Sineu 130 kilogramos de hierro de 4 m/m y 150 kilogramos de hierro de 2 m/m que completan con lo existente en Palma el lote anunciado.

El arrastre del material expresado desde los indicados almacenes será de cuenta del comprador.

Palma de Mallorca 25 noviembre de 1929.—El Jefe del Centro Provincial, Antonio Alcover.

Núm. 2620

Don Antonio de la Rosa Muñoz, Administrador accidental de la Aduana de Palma de Mallorca, Principal de Baleares.

Hago saber: Que el día 5 de abril último llegó a este puerto, procedente del de Villa Sanjurjo, el pailebot Jaime conduciendo entre otras mercancías, 17 bultos peso bruto 425 kgs., sacos vacíos envases de cemento y no habiéndose solicitado despacho en los plazos reglamentarios, la Administración ha acordado la procedencia del abandono de los mismos.

Lo que se hace público, con arreglo a artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, por si llegara a conocimiento del interesado el cual podrá hacer las reclamaciones oportunas ante la Aduana, en el plazo de veinte días a contar del de hoy.

Palma 20 de noviembre de 1929.—Administrador, Antonio de la Rosa.

Núm. 2676

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADISTICA DE BALEARES

CIRCULAR.—Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retraso alguno por entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día 5 del mes próximo a más tardar, se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del mencionado servicio durante el mes anterior.

Palma 26 de noviembre de 1929.—Jefe Provincial de Estadística, J. Olea.

Núm. 2674

Servicio general de Estadística de Baleares

CIRCULAR.—Debiendo procederse el mes de diciembre próximo a la rectificación del Padrón de habitantes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las instrucciones y resoluciones dictadas por la Superioridad se observarán las reglas siguientes:

A) El Padrón del año 1924, así como sus apéndices de 1925, 1926, 1927 y 1928 son intangibles y, por lo tanto, no pueden hacerse en los mismos tachaduras ni enmiendas.

B) Las relaciones de altas y bajas serán tantas como las secciones en que se dividió el Ayuntamiento para formar el Padrón de 1924, según lo dispuesto en el art.º 4.º de la Instrucción de 14 de noviembre del mismo año.

C) En las relaciones de altas figurarán: 1.º Todos los no empadronados anteriormente, fuere cual fuere la causa de su omisión, y los que desde diciembre de año 1928 hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando unos y otros en vecinos, domiciliados o transeúntes, según proceda, con arreglo al art.º 26 del Estatuto municipal. 2.º Todos los nacidos que no hayan fallecido, desde 1.º de

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Acordado por la Comisión municipal permanente el arriendo del arbitrio sobre puestos en la Plaza y venta por las calles de esta población para durante el año de 1930, así como también el Fielato de la Romana común y Corral público, con arreglo a las Ordenanzas y pliegos de condiciones respectivos, el día cinco de diciembre próximo en el Salón de actos públicos de este Ayuntamiento tendrá lugar la subasta sobre puestos públicos y romana, a las 19 y media, y la del Corral, a las 20, por el sistema de pliegos cerrados, y caso de no producir remate, se celebrará una segunda subasta el día 9 de dicho mes en las expresadas horas y bajo las mismas condiciones.

Santa Maria 23 de noviembre de 1929.
—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 2669

Aprobado por la comisión municipal permanente una propuesta de transferencia de crédito dentro del vigente presupuesto, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia a efectos de reclamación.

Santa Maria 23 de noviembre de 1929.
—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 2670

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formados por la Junta respectiva el Repartimiento general de utilidades para el servicio del presente año con sujeción a los preceptos de la Sección décimotercera del Capítulo V del vigente Estatuto municipal, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días, a contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y los tres días siguientes podrán los contribuyentes examinarlo y presentar en dicha Secretaría, las reclamaciones que consideren procedentes en justicia, las cuales serán examinadas y falladas por dicha Junta de Repartimiento que se reunirá al efecto en esta Sala Capitular, a la hora veinte del domingo inmediato a la terminación del citado plazo de tres días conforme previene el artículo 512 del repetido Estatuto.

Llubi 25 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Rafael Perelló.

Núm. 2671

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

En virtud de lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de 9 de julio de 1924, organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, la Comisión municipal permanente en sesión extraordinaria celebrada en el día 23 del mes en curso, al resolver los concursos convocados para cubrir varias plazas vacantes de empleados de esta Corporación, tuvo a bien en acordar lo siguiente:

- Nombrar para la plaza de Practicante titular a Don Juan Bosch Terrasa.
- Para la de Comadrona titular a Doña Catalina Cerdá Pujol.
- Para la de Oficial Sache en propiedad a Don Juan Serra Vich.
- Y declarar desierta la de Conductor del coche fúnebre.

Lo que por medio de este anuncio se pone en conocimiento del público, a la vez que se hace presente a los que se consideraran lesionados en sus derechos con dichos nombramientos, de cuanto disponen los artículos 253, 255 y demás del Estatuto municipal vigente y el 38 y concordantes del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924, para interponer el recurso pertinente ante el Tribunal Contencioso-Administrativo provincial, previo el de reposición ante esta Corporación municipal en los ocho días siguientes a esta publicación.

Esporlas a 25 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Bernardo Trias.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Bauzá.

Núm. 2672

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario que ha de regir para el actual año de 1929, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, per-

el año de 1930 el servicio de recaudación de los arbitrios sobre ocupación de la vía pública, sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, y el del corral común, con arreglo al pliego de condiciones aprobado y demás disposiciones aplicables de la legislación vigente, advirtiéndose que durante el plazo citado podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se quieran y que una vez transcurrido aquél no será atendida ninguna.

Mancor del Valle, 25 de noviembre 1929.—El Alcalde-Presidente, Salvador Beltrán.

Núm. 2661

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Acordado por esta Corporación contratar por medio de subasta pública la exacción de los arbitrios municipales sobre Consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, Placas, Matadero, Romana, Plaza, Mercado, Pescadería, Coche fúnebre y Transporte de carnes para los ejercicios de 1930 y 1931; y aprobados los pliegos de condiciones respectivos a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento para la contratación y servicios municipales se hace publico que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse durante el plazo de tres días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

De no presentarse reclamaciones las subastas se verificarán, con sujeción a los pliegos de condiciones y demás documentos que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales a las horas que luego se dirán el día 23 del próximo mes de diciembre bajo la Presidencia del Señor Alcalde o Teniente delegado y Teniente de Alcalde nombrado al efecto sujetándose todos a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Las horas de subasta y tipos mínimos de las mismas son:

- A las nueve, Consumo de bebidas espirituosas 15.000 pesetas anuales.
- A las diez, Placas 6.600 id. id.
- A las once, Matadero 2.500 id. id.
- A las doce, Romana 1.500 id. id.
- A las trece, Plaza 5.000 id. id.
- A las quince, Mercado 300 id. id.
- A las diez y seis, Pescadería 1.600 id. id.
- A las diez y siete, Coche fúnebre 500 id. id.
- A las diez y ocho, Transporte Carnes 150 id. id.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final extendidas en papel sellado de la clase sexta con un sello municipal de la clase correspondiente y presentarse a la mesa en pliego cerrado durante la primera media hora del comienzo de cada acto. Con dicho pliego que deberá contener el resguardo del depósito provisional (5 por 100 del tipo de subasta) se acompañará la cédula personal del licitador.

Para el bastantee de poderes son aptos todos los abogados del Ilustre Colegio de las Baleares.

De resultar desierta alguna de las subastas por falta de licitadores se celebrará una segunda dos días después a la misma hora reduciéndose los tipos en un 10 por 100.

Modelo de proposición

Don.....vecino de.....según cédula personal tarifa.....clase.....número.....enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal.....(el que sea) y con sujeción al mismo se obliga a tomarlo en arriendo por la cantidad de.... (en letras) pesetas anuales.

(Fecha y firma del licitador)

Pollensa 23 noviembre de 1929.—El Alcalde accidental, Pedro Aloy.

Núm. 2667

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

El repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término formados para el próximo ejercicio de 1930, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 25 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Jaime Vaquer.—El Secretario, Antonio Sastre.

gún patrono se ejerza coacción contra algún miembro del Comité, se adopten las medidas necesarias para impedirlo, y para garantizar la libertad del trabajo.

5.º Comunicar a los señores patronos que forman la Ponencia de Sanciones para que de hoy en adelante concurren a las sesiones que se convoquen.

6.º Que la cantidad que primeramente se recaude sea destinada a devolver al patrono Don José Seguí, las sumas que anticipa para satisfacer el sueldo del Oficial de Secretaría.

7.º Designar a D. Julián Martín Antón, para el cargo de Auxiliar con carácter temporal en tanto sean necesarios sus servicios, con la gratificación mensual de cincuenta pesetas, tan pronto como se halle aprobado el presupuesto.

Palma de Mallorca 23 noviembre de 1929.—El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 2678

COMITE PARITARIO

DE TRACCIÓN MECÁNICA DE BALEARES

Acuerdos adoptados por el Comité Paritario de Tracción Mecánica en sesión del día 21 de noviembre de 1929.

1.º Elevar a resolución de la superioridad la dimisión de Don Cayetano Pérez Bisbal, del cargo de Vocal obrero suplente.

2.º Designar para sustituirle en el cargo de Inspector Obrero, a D. Antonio Fiol Antich.

5.º Elevar consulta al Ilmo. Sr. Director General de Corporaciones acerca de quienes y por qué clase de servicios se hallan sujetos como patronos a la jurisdicción del Comité.

4.º Que la Ponencia de Sanciones pueda imponer multas de 25 pesetas cuando conozca alguna infracción relativa al acuerdo de documentación.

5.º Fijar en 5 pesetas las dietas de los señores de la Ponencia de Sanciones y en 10 pesetas la de los que componen la Comisión Inspectora.

6.º Designar Auxiliar del Comité a Don Julián Martín Antón, con carácter temporal y por el tiempo en que sean necesarios sus servicios, para cuando sea aprobado el Presupuesto, con la gratificación mensual de cincuenta pesetas.

Palma de Mallorca 23 noviembre de 1929.—El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 2658

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930 estara de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Las Ordenanzas reguladoras de las exacciones municipales que se expresan a continuación que han de nutrir el presupuesto municipal ordinario de los tres ejercicios siguientes, aprobadas por el Pleno, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación por espacio de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Ordenanzas que se citan.

Ordenanza sello municipal; Expendición placas; Servicio voz pública; Sobre licencias para construcciones; Almotacenia y repeso; Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos; Servicio de mataderos; Servicio de cementerios; Tránsito animales domésticos vías municipales; Ocupación puestos vía pública; Industrias callejeras y ambulantes; sobre recargo municipal contribución industrial; recargo municipal sobre el impuesto de gas y electricidad; Utilidades de la riqueza mobiliaria; Impuesto timbre sobre espectáculos públicos; Carruajes lujo; Consumo de bebidas; Consumo de carnes; Sobre inquilinatos; Repartimiento general de utilidades.

Valldemosa 24 noviembre de 1929.—El Alcalde, Jorge Pascual.

Núm. 2660

AYUNTAMIENTO DE MANCOR

DEL VALLE

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios y obras por Entidades municipales de 2 de julio de 1924, se anuncia por término de cinco días que este Ayuntamiento ha acordado arrendar por todo

ciembre de 1928 a 30 de noviembre de 1929. 3.º Los que por cambio de domicilio dentro del término municipal deban pasar de una sección a otra. Y, finalmente, los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto de diferente modo del que aparecen en el Padrón y sus apéndices.

Respecto de este último extremo citaremos para mayor claridad, algunos casos, como por ejemplo: la mujer casada que haya enviudado, que antes figuraba como domiciliada, pasa ahora a ser vecina, y dejan de ser esto último las solteras y viudas que hayan contraído matrimonio. Los varones y las hembras solteros que hayan llegado a la mayoría de edad deben clasificarse como vecinos, perdiendo por dicha causa el carácter de domiciliados. Los ausentes, si han regresado ya al municipio, se clasificarán como presentes, y los transeuntes pasarán a ser residentes presentes si han adquirido ya el derecho a ser vecinos o domiciliados, según el caso.

D) En las relaciones de baja figurarán: 1.º Todos los que hayan perdido vecindad con arreglo al Estatuto municipal. 2.º Los fallecidos desde 1.º de diciembre de 1928 a 30 de noviembre de 1929, exceptuando a los niños que por dicha causa tampoco figuran en la relación de altas, según se dice en el apartado letra C). 3.º Los que causen baja en una sección para ser alta en otra. Y, por último, los que correspondiéndoles diferente clasificación en cualquier concepto, figuren en las relaciones de altas con arreglo a lo dicho al final del citado apartado letra C) de esta Circular.

E) Cada uno de los diferentes grupos que constituyan las relaciones de altas y bajas, irá encabezado con el concepto a que corresponda, con el fin de conocer separadamente la causa que motive la inclusión o exclusión, y los datos de ambas relaciones se ajustarán a los del Padrón vigente y sus apéndices.

F) Terminadas las relaciones se formará con estas solamente (siempre por secciones) el cuaderno auxiliar, en forma análoga, es decir, con igual encasillado que el de 1924, y una vez hechas las diferencias entre sí, en más o en menos, y el resultado se sumará si hay aumento o restará si hay disminución, dentro de cada concepto, de los del resumen del año 1928, lo que dará la población de 1929, de la que se formará a su vez un resumen que será presentado en esta Oficina antes del 30 de abril próximo, juntamente con el Padrón de 1924, los apéndices de 1925, 1926, 1927 y 1928, el que se forme en la rectificación actual y el mencionado cuaderno auxiliar de este último, a fin de que puedan hacerse las comprobaciones que esta Jefatura considere necesarias.

He de recordar para evitar posibles equivocaciones, lo que motivaría la devolución de documentos al efecto de que fuesen subsanadas, que las mujeres casadas y los varones y hembras solteros, no emancipados con arreglo al artículo 314 del Código civil, son domiciliados, y vecinos todos los demás.

Los transeuntes no tienen, como es natural, más que esta clasificación.

Igualmente se advierte que la población de Derecho la constituyen los residentes presentes y los ausentes, ya sean vecinos o domiciliados, y la de Hecho los mismos residentes presentes y los transeuntes.

Todas las dudas que se ofrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en la presente Circular, pueden consultarse a esta Jefatura y serán contestadas a vuelta de correo, según es costumbre.

Palma, 26 de noviembre de 1929.—El Jefe Provincial de Estadística, J. de Oleza.

Núm. 2677

COMITE PARITARIO

DE TRACCIÓN DE SANGRE DE BALEARES

Acuerdos adoptados por este Comité Paritario en sesión del día 21 de noviembre de 1929.

1.º Elevar consulta al Ilmo. Señor Director General de Corporaciones acerca de quienes se hallan sujetos como patronos a la jurisdicción del Comité.

2.º Facultar a la Ponencia de Sanciones para imponer multas de 25 pesetas por infracción del acuerdo relativo a la provisión de documentación para el trabajo.

3.º Fijar en 5 pesetas las dietas de los que componen la Ponencia de Sanciones y la de 10 para los de la Comisión Inspectora.

4.º Que para el caso de que por al-

manecerá de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante dicho plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Son Servera 22 noviembre 1929.—El Alcalde, Juan Nebot.—El Secretario, Bartolomé Fluxa.

Acordada por la Comisión municipal Permanente el expediente de habilitación y suplemento de crédito que ha de regir para el actual año, permacerá expuesto al público a efectos de reclamación por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia a fin que puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Son Servera 22 noviembre 1929.—El Alcalde, Juan Nebot.

Núm. 2666

FISCALIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

En uso de las facultades que me confiere el Real decreto Ley de 14 diciembre de 1927, en sus artículos 4.º y 6.º, párrafo último, por decreto de esta fecha he nombrado Fiscal municipal propietario, del término de Calviá a Don Juan Massot Sanz, cargo que se hallaba vacante por renuncia de Don Antonio Cañellas Alemañy que lo desempeña.

Palma 26 de noviembre de 1929.—El Fiscal, Domingo Maseres.

Núm. 2657

Don Juan Alemañy y Enseñat, Juez municipal de la villa de Calviá, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Calviá, a veinticinco de octubre de mil novecientos veinte y nueve. Visto por el Señor Don Juan Alemañy y Enseñat, Juez municipal de este distrito, el presente juicio de faltas sobre hurto de una rienda, y entrada en propiedad cercada, seguido de una parte como denunciante, el cabo de la Guardia civil del puesto de esta villa, Don Agustín Abia Gamundi, el guardia Bartolomé Salvá Amengual, y el perjudicado Don Juan Salom Cabrer, natural y vecino de esta villa, viudo, mayor de edad, propietario, y como denunciado Bartolomé Juan Marcé, (alias) Rotla, natural y vecino de Palma, domiciliado en el Vivero, carretera de Inca, sin recordar el número, de diez y ocho años de edad, carretero y de estado soltero, Miguel Ramón Mari, natural y vecino de Lloseta, domiciliado en la calle del Sol número 42, casado, de cuarenta y cinco años de edad, carretero, y Sión Gual, (a) Marchando, cuyas demás circunstancias y filiación se ignoran, como también su paradero, y el Ministerio Fiscal.—Fallo:—Que debo condenar y condono al denunciado Bartolomé Juan Marcé, a la pena de diez días de arresto y a la suspensión de todo cargo público, empleo, profesión, arte u oficio y derecho de sufragio, activo y pasivo durante el mismo tiempo y al pago de una tercera parte de las costas; y a los otros dos denunciados Miguel Ramón Mari y Sión Gual alias Marchando, a la multa de cinco pesetas a cada uno y a la tercera parte, también a cada uno, de las costas procesales.—Notifíquese esta sentencia al condenado no comparecido en la misma forma en que se le hizo la citación para el juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alemañy.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Señor Juez municipal que la dictó, celebrando audiencia pública doy fé.—Calviá veinticinco de octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Jaime Vicens, Secretario».

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Calviá, a veinticinco de octubre de mil novecientos veinte y nueve. Visto por el Señor Don Juan Alemañy y Enseñat, Juez municipal de este distrito, el presente juicio de faltas sobre hurto de una rienda, y entrada en propiedad cercada, seguido de una parte como denunciante, el cabo de la Guardia civil del puesto de esta villa, Don Agustín Abia Gamundi, el guardia Bartolomé Salvá Amengual, y el perjudicado Don Juan Salom Cabrer, natural y vecino de esta villa, viudo, mayor de edad, propietario, y como denunciado Bartolomé Juan Marcé, (alias) Rotla, natural y vecino de Palma, domiciliado en el Vivero, carretera de Inca, sin recordar el número, de diez y ocho años de edad, carretero y de estado soltero, Miguel Ramón Mari, natural y vecino de Lloseta, domiciliado en la calle del Sol número 42, casado, de cuarenta y cinco años de edad, carretero, y Sión Gual, (a) Marchando, cuyas demás circunstancias y filiación se ignoran, como también su paradero, y el Ministerio Fiscal.—Fallo:—Que debo condenar y condono al denunciado Bartolomé Juan Marcé, a la pena de diez días de arresto y a la suspensión de todo cargo público, empleo, profesión, arte u oficio y derecho de sufragio, activo y pasivo durante el mismo tiempo y al pago de una tercera parte de las costas; y a los otros dos denunciados Miguel Ramón Mari y Sión Gual alias Marchando, a la multa de cinco pesetas a cada uno y a la tercera parte, también a cada uno, de las costas procesales.—Notifíquese esta sentencia al condenado no comparecido en la misma forma en que se le hizo la citación para el juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alemañy.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Señor Juez municipal que la dictó, celebrando audiencia pública doy fé.—Calviá veinticinco de octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Jaime Vicens, Secretario».

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Calviá, a veinticinco de octubre de mil novecientos veinte y nueve. Visto por el Señor Don Juan Alemañy y Enseñat, Juez municipal de este distrito, el presente juicio de faltas sobre hurto de una rienda, y entrada en propiedad cercada, seguido de una parte como denunciante, el cabo de la Guardia civil del puesto de esta villa, Don Agustín Abia Gamundi, el guardia Bartolomé Salvá Amengual, y el perjudicado Don Juan Salom Cabrer, natural y vecino de esta villa, viudo, mayor de edad, propietario, y como denunciado Bartolomé Juan Marcé, (alias) Rotla, natural y vecino de Palma, domiciliado en el Vivero, carretera de Inca, sin recordar el número, de diez y ocho años de edad, carretero y de estado soltero, Miguel Ramón Mari, natural y vecino de Lloseta, domiciliado en la calle del Sol número 42, casado, de cuarenta y cinco años de edad, carretero, y Sión Gual, (a) Marchando, cuyas demás circunstancias y filiación se ignoran, como también su paradero, y el Ministerio Fiscal.—Fallo:—Que debo condenar y condono al denunciado Bartolomé Juan Marcé, a la pena de diez días de arresto y a la suspensión de todo cargo público, empleo, profesión, arte u oficio y derecho de sufragio, activo y pasivo durante el mismo tiempo y al pago de una tercera parte de las costas; y a los otros dos denunciados Miguel Ramón Mari y Sión Gual alias Marchando, a la multa de cinco pesetas a cada uno y a la tercera parte, también a cada uno, de las costas procesales.—Notifíquese esta sentencia al condenado no comparecido en la misma forma en que se le hizo la citación para el juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alemañy.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Señor Juez municipal que la dictó, celebrando audiencia pública doy fé.—Calviá veinticinco de octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Jaime Vicens, Secretario».

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Calviá, a veinticinco de octubre de mil novecientos veinte y nueve. Visto por el Señor Don Juan Alemañy y Enseñat, Juez municipal de este distrito, el presente juicio de faltas sobre hurto de una rienda, y entrada en propiedad cercada, seguido de una parte como denunciante, el cabo de la Guardia civil del puesto de esta villa, Don Agustín Abia Gamundi, el guardia Bartolomé Salvá Amengual, y el perjudicado Don Juan Salom Cabrer, natural y vecino de esta villa, viudo, mayor de edad, propietario, y como denunciado Bartolomé Juan Marcé, (alias) Rotla, natural y vecino de Palma, domiciliado en el Vivero, carretera de Inca, sin recordar el número, de diez y ocho años de edad, carretero y de estado soltero, Miguel Ramón Mari, natural y vecino de Lloseta, domiciliado en la calle del Sol número 42, casado, de cuarenta y cinco años de edad, carretero, y Sión Gual, (a) Marchando, cuyas demás circunstancias y filiación se ignoran, como también su paradero, y el Ministerio Fiscal.—Fallo:—Que debo condenar y condono al denunciado Bartolomé Juan Marcé, a la pena de diez días de arresto y a la suspensión de todo cargo público, empleo, profesión, arte u oficio y derecho de sufragio, activo y pasivo durante el mismo tiempo y al pago de una tercera parte de las costas; y a los otros dos denunciados Miguel Ramón Mari y Sión Gual alias Marchando, a la multa de cinco pesetas a cada uno y a la tercera parte, también a cada uno, de las costas procesales.—Notifíquese esta sentencia al condenado no comparecido en la misma forma en que se le hizo la citación para el juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alemañy.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Señor Juez municipal que la dictó, celebrando audiencia pública doy fé.—Calviá veinticinco de octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Jaime Vicens, Secretario».

Núm. 2662

Don Juan Cirer y Vich, Juez Municipal de la villa de Sancellas, Provincia de Baleares.

Por el presente y en virtud de providencia de diez y siete del actual, recaída en autos sobre juicio verbal civil seguido por Don Pablo Taronjé Aguiló, contra Miguel Gelabert y Noguera, y posteriormente contra Isabel Galabert Ferrer, Miguel Gelabert Oliver y Magdalena Gelabert Oliver, de ignorado paradero o sus herederos desconocidos también de ignorado paradero, se saca a pública subasta por término de veinte días, como propios de los ejecutados los inmuebles que a continuación se describen:

Una porción de tierra de extensión de sesenta y siete destres, o sean (11 áreas 90 centiáreas); lindante por Norte con tierra de Pablo Ramis, por Sur con la de Francisca (a) Xelet, por Este con la de Juan Bover, y por Oeste con la de Magdalena Gelabert Oliver, inscrita a favor de Isabel Gelabert Ferrer al folio 188 de los tomos 996 y libros 76 de Sancellas, bajo el número 3.532 inscripción segunda.

Otra porción de tierra, de igual extensión que la anterior, que linda por Norte con tierra de Pablo Ramis, por Este con la de Francisca (a) Xelet, por Oeste con la de Juan (a) Matet de Santa Eugenia, inscrita al folio 47 del tomo 1.328, libro 100, de Sancellas bajo el número 4.647, inscripción primera a nombre de Miguel Gelabert Oliver.

Otra porción de tierra de igual cabida que la anterior, lindante por Norte con tierra de Pablo Ramis, por Sur con la de Francisca (a) Xelet, por Este con la de Isabel Gelabert, y por Oeste con la de Miguel Gelabert; fué inscrita a nombre de Magdalena Gelabert Oliver al folio 49 del tomo 1.328, libro 100 de Sancellas, finca número 4.648, inscripción primera; todas ellas conocidas con el nombre de Son San Juan.

Para el remate de dichas fincas queda señalado el día veinte de diciembre próximo a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, y las condiciones bajo las cuales se verificará la subasta, son las siguientes:

1.ª Servirá de tipo en la subasta el avalúo de las fincas que es de doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de subasta, que será devuelto al terminar la misma, con excepción de la que consigne el rematante, y que servirá de garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso de pago de parte del precio.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª No se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo por tanto el rematante verificar la inscripción arregladamente a lo prescrito en la Regla 5.ª del art.º 103, del Reglamento Hipotecario.

5.ª Se entenderá que el rematante acepta las cargas existentes, como es el censo de una pensión anual de seis pesetas noventa y dos céntimos, pagadero a Don Pablo Taronjé Aguiló.

Y para que llegue a conocimiento de cuantos deseen intererarse en la expresada subasta, se expide el presente en la villa de Sancellas a veinte y dos de noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Juan Cirer.—Ante mí, Rafael Vich, Secretario suplente.

Núm. 2665

Don Juan Pons Serra, Juez Municipal de Alayor, Menorca,

En méritos del presente edicto que se expide en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy dictada a instancia de Don Gabriel Cardona Carreras en la demanda de juicio declarativo verbal presentada contra los ignorados herederos de D. José Riera Bibiloni, vecino que fué de esta Ciudad en la cual falleció el veinte y seis de noviembre del año último, sobre pago de mil pesetas que acredita contra el mismo en virtud de documento privado de fecha primero de noviembre de mil novecientos diez y nueve, se cita a los ignorados herederos del repetido D. José Riera Bibiloni, para que el día diez de diciembre próximo y hora de las once comparezcan en el local que ocupa este Juzgado, sito en la calle del Doctor Guardia, al objeto de asistir, como demandados al acto del juicio verbal referido, señalado para los expresados día y hora, con la prevención de que deben comparecer provistos de la cédula personal y de las pruebas de que in-

tenten valerse, bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Alayor a veinte y dos de noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Juan Pons Serra.—Ante mí, Miguel Pons Triay, Secretario.

Núm. 2664

Don Miguel Pons Triay, Secretario del Juzgado municipal de Alayor.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado, del que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia: En la Ciudad de Alayor a quince de noviembre de mil novecientos veinte y nueve; el Sr. D. Juan Pons Serra, Juez Municipal de esta Ciudad y su Distrito, y vistos los presentes autos de juicio verbal entre partes de la una y como demandante D. Lorenzo Pons Pons, viudo, propietario, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Mahón, y de la otra como demandados los desconocidos herederos de Don José Riera Bibiloni, vecino que fué de este término y que falleció en el día veinte y seis de noviembre del año último, sobre reclamación y pago de la cantidad de setecientos noventa y una pesetas con sesenta céntimos.

Fallo: Que debo condenar y condono a los desconocidos herederos de D. José Riera Bibiloni, a que tan pronto sea firme la presente sentencia, satisfagan a Don Lorenzo Pons Pons, la cantidad de setecientos noventa y una pesetas con sesenta céntimos, y al pago de todas las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Juan Pons Serra.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública, de que doy fé.—Miguel Pons Triay, Secretario.—Rubricado.»

Y para que pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de conformidad a lo prevenido en el artículo 233 de la ley de Enjuiciamiento Civil libro el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Alayor a diez y seis de noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Miguel Pons Triay, Secretario.—V.º B.º=El Juez Municipal, Juan Pons Serra.

Núm. 2596

CONTRIBUCION RUSTICA

1.º al 4.º trimestres de 1927

Don Cristóbal Mora Mulet, Recaudador Ejecutivo en el pueblo de Santañy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tenga en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha treinta de octubre de mil novecientos veinte y nueve he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de treinta de enero de mil novecientos veinte y nueve sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercer día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores

Barceló Sebastián Jaime 28'53 pesetas
Rigo Vidal María 19'35
Rosinol Zagrana Pedro 27'52
Picornell Miguel de Onofre 16'98
Vicens Jaime Silvestre 10'20
Vidal Sebastián Francisco 13'26
Adrover Gerónimo de Juan Gelad 1'36
Adrover Vidal Práxedes 5'45
Barceló Vicens Baltasar de otro 8'83
Bauzá García Isabel 0'68
Bauzá Rigo Gabriel 1'36
Bonet Francisco Culmin 2'04
Bonet Margarita Vata Vivella 3'40

Bonet Miguel Culmin 7'81
Burguera Andrés Fuster 1'02
Burguera Ginard Sebastián 4'42
Buades Siquier Miguel 2'04
Cabrer Artigues Mateo 4'76
Ferrer Barceló Antonio 1'36
Jaume Bonet Bernardo 3'74
Juan Garcias P. Sans 7'47
Llaneras Vidal Antonio 0'68
Mercadal Bartolomé de Damián 2'38
Mesquida Francisca Ana 2'71
Montserrat Juan Ballera 2'38
Nadal Burguera María Ana 1'69
Orell Jaime su Vda. 0'34
Orell Juan de Gabriel 1'02
Orell Rafael Pau Jordá 2'04
Pomar Jorge 7'81
Pons Torrens Juan 1'69
Radó Sbert S. Julián 4'76
Rigo Barceló Micaela y Apolonia 1'02
Rigo Rigo Barceló Martína 0'68
Roig Roig Bartolomé 4'07
Roig Roig P. Julián 1'36
Vadell Obrador Damián 7'81
Valldepadrinas Blanes Bartolomé 1'03
Vicens Vidal Apolonia 0'34
Vidal Ant.º M.º Vda. Maria 0'34
Vidal Baltasar su Vda. 6'12
Vidal Catalina Susina 2'71
Vidal Nadal Micaela 7'81
Vidal Vidal Lucas 1'36
Vila Apolonia Salas 2'04
Adrover Antonio Puigrós 0'68
Adrover José Rito 6'45
Adrover Maimó Francisca 0'68
Adrover Más Bárbara 3'40
Adrover Peretó Francisca 1'69
Adrover Vadell Antonia A. 3'74
Alou Oliver Ana Maria 1'02
Amengual Adrover Antonio 6'80
Antich Roca Jaime, 2'04.
Barceló Francisca Trompé, 1'02.
Barceló Obrador Miguel, 1'02.
Burguera Pedro de Andrés Cama, 0'34.
Caldentey Juana Maria, 2'04.
Caldentey Miguel Sard, 0'68.
Capó Brunells Antonio, 2'38.
Clar Burguera Juana Ana, 1'02.
Covas Sebastián y Sebastiana Chulas 1'02
Dalmau Rigo Guillermo, 1'36.
Ferrer Juan Catalá, 0'68.
Garcias Antonio Juliá, 4'07.
Grimalt Guillermo, 0'68.
Julián Juan su Viuda, 1'36.
Maimó Pedro Vert, 3'40.
Maimó Rigo Francisca, 1'02.
Maimó Roig Juan, 6'12.
Nicolau Mestre Gabriel y Margarita, 1'02.
Obrador Vidal Pera Ignacio, 1'02.
Oliver Burguera Juan, 4'76.
Pol Juan de Antoni, 0'68.
Pomar Forteza Pablo, 0'34.
Prohens Juana Maria sus herederos, 7'13.
Rigo Alou Margarita Vellana, 4'76.
Ripoll Sor Micaela Religiosa, 2'04.
Roig Binimelis Antonio, 6'12.
Roig Vidal Maria, 2'04.
Roig Vidal Onofre, 0'68.
Roselló Sebastián, 0'68.
Servera Juan Bou, 8'15.
Simonet Borrás Miguel, 6'80.
Timoner Francisca Ana, 2'04.
Vicens Barceló Jaime, 2'71.
Vicens Llaneras Andrés, 1'69.
Vidal Andrés Bulet, 1'36.
Vidal María Bartolomé Galera, 5'78.
Vidal Micaela Randa, 0'68.
Vidal Micaela y Sebastián Pulla, 4'76.
Vidal Bonet Coloma, 3'74.
Vidal Burguera Margarita, 0'34
Total 359'80 pesetas.

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el R. D. de 2 marzo de 1926 artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

En Santañy a 12 de noviembre de 1929.—Cristóbal Mora.

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza 68.524 que la sociedad de seguros A. Equitativa dos E. U. do Brazil expidió en 1.º de octubre de 1919 sobre la vida de Don Sebastián Ferrer Roig, de Campos (Baleares), se hace público por medio del presente anuncio que si no fuese presentada en la Dirección general para España de la citada Sociedad, Núñez de Balboa número 4, Madrid, dentro del término de treinta días a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto alguno y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA